**NOTA DNC N° 5714 / 2018**

**Asunción, 02 de abril de 2018**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Nombre de Caacupé**
***PRESENTE:***

**REF.: Observaciones o Recomendaciones para el llamado LCO "Remodelación de tinglado existente para el CTS.-" INGRESADO AL SICP A TRAVES DE EXP. N° 307440 ID. N° 341637.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha de consulta establecida no cumple con el plazo establecido en el **Articulo 12 Resolución DNCP N° 948/10.**

2. **Datos de la Contratación Numeral 4:** el plazo indicado no coincide con lo establecido en *BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PARA MUNICIPIOS III VERSIÓN* Aprobado por **Resolución DNCP N°2264 de fecha 17 de julio de 2017** (Deberá ser como mínimo 30 días más al plazo establecido para la validez de la oferta)

3. Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 5 de la Resolución 411/18** que dispone "*APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas":*

   *Análisis de los precios ofertados*

   *Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial del veinte por ciento( 20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.*

   *Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.*

   *El análisis de los precios con esta metodología, será aplicado cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional"*

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

4. **Condiciones del Contrato Numeral 8** – consultamos a la convocante porque indican **NO APLICA** en este punto? Consultamos a la convocante quien será responsable y protegerá al Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato? Recordamos lo indicado en la **CGC 6.3.2** que dice: *El Contratista contratará los seguros que se estipulen en las CEC. Incluirá, como mínimo, los seguros que figuran en las Sub-cláusula 6.4; 6.5 y 6.6 de estas CGC*

5. **Condiciones del Contrato Numeral 15** – en este punto indican: Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán:
el monto de amortización por pago de anticipo; consultamos porque indican esto siendo que no se otorgara ningún anticipo.

6. **Documentos de la Oferta** – recordamos a la convocante que en este punto también deberán solicitar los documentos que respalden los criterios de evaluación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

**Hector Galeano**
**Jefe de Dpto de Atención a Municipios.**